ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE UN OTROSÍ No. 01-2023 MODIFICACION AL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO OBRA PUBLICA N° 2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA ENCARGADA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
FECHA: 14 de noviembre de 2023

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE MODIFICAR

Que el **CONTRATO DE OBRA No. 2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023**, fue suscrito entre el Departamento de Bolívar y el **CONSORCIO CONSTRU VÍAS** identificado con el NIT 901.715.685-2, representado por DIEGO ARMANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.201.971, forma asociativa integrada por: CONSTRUCSION S.A.S., identificada con el NIT. 900.888.903-1, con un porcentaje de participación del 30 %, SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S., identificada con el NIT. 800.038.866-8, con un porcentaje de participación del 40 %, MOSEL S.A.S., identificada con el NIT, 800.017.873-1 con un porcentaje de participación del 10 % y, DAVID FERNANDO CASTRO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.784.359, con un porcentaje participación de 20 %.

Que el **CONTRATO DE OBRA No. 2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023**, fue celebrado con el **objeto** que realizara el **«MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO HASTA EL MUNICIPIO DE TIQUISIO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.** En un plazo de ejecución incialmente establecido SIETE (7) AÑOS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Que el valor del CONTRATO DE OBRA No. 2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023, se pactó en la suma de CIENTO SEIS MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 106.043.785.253,00) M/CTE.

Que la interventoría del Contrato de Obra No. 2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023, viene siendo ejercida por **SALGADO, MELÉNDEZ Y ASOCIADOS Ingenieros Consultores S.A.S.,** identificado con Nit. 860.032.057-7, representado legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO BERNAL LATORRE** ; de conformidad con el **Contrato de Consultoría** suscrito entre **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS. Contrato número 1030 de 2022**.

El Contrato de Obra a la fecha no ha tenido ninguna modificación

Que, el Contrato de Obra No. 2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023, inició su ejecucion el 18 de agosto de 2023, mediante la respectiva suscripcion del

acta de inicio una vez estuvieron verificados y aprobados todos los requisitos de ejecucion. Asi las cosas, y teniendo en cuenta que según lo estipulado en la Clausula Cuarta del Contrato, el plazo de ejecucion inicia con la suscripcion de dicha Acta, la cuenta de los siete años establecidos, llevaria a que el plazo de ejecucion del contrato culmine el 18 de agosto de 2023; no obstante, impera el hecho que el contrato de marras tiene su marco en el Convenio No. 2045 de 2021 suscrito entre la Gobernación de Bolívar y el Instituto Nacional de Vias INVIAS, dicho convenio tiene como plazo de ejecucion el 31 de diciembre de 2029, por lo que el contrato de obra derivado no debe tener una duracion mayor al convenio que le da origen.

Es por las razones expuestas, que en el comité tecnico, celebrado entre las partes intervinientes, a saber: INVIAS, Gobernacion de Bolivar, Consorcio Construvias como contratista y Salgado Melendez y Asociados S.A.S. como interventoria, se incluyo dentro de los temas a socializar, la necesidad de ajustar el plazo de ejecucion del contrato, mediante un otrosi modificatorio de la Clausula Cuarta del Contrato de Obra No. **2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE MODIFICAR

- **OFICIO No. 998-CCV-011-4650 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SUSCRITO POR EL INTERVENTOR –SALGADO, MELÉNDEZ Y ASOCIADOS Ingenieros Consultores S.A.S. dirigido al Contratista.**

Por solicitud de la Gobernación de Bolívar y dando cumplimiento al compromiso adquirido en comité de obra No 02 realizado el pasado 19 de septiembre del presente año en las instalaciones de la Territorial Invías, nos permitimos solicitarles que se estudie la posibilidad de la modificación del plazo contractual del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO 2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023 suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio Construvías, cuyo objeto corresponde a MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE RÍO VIEJO HASTA EL MUNICIPIO DE TIQUISIO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" por las razones que a continuación mencionamos:
• El Convenio Interadministrativo 2045 de 2021 suscrito entre la Gobernación de Bolívar y el Instituto Nacional de Vías en la cláusula cuarta Plazo dice: "El plazo del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2029, a partir de la fecha de la orden de inicio, que será impartida por la Subdirección de Vías Regionales, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento". • Los recursos del presente Convenio en la cláusula Quinta dicen: "El Instituto girará a la ENTIDAD TERRITORIAL el valor a su cargo dentro de cada vigencia fiscal, de

acuerdo con la disponibilidad del PAC de la misma, en Ocho (8) desembolsos" para este último desembolso la vigencia fiscal esta para el año 2029.
• Revisado el Contrato de obra Pública No 2678 del 9 de junio de 2023 en la cláusula 4. Plazo del Contrato dice: "El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de SIETE (7) AÑOS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones", que para este contrato la fecha de suscripción del acta de inicio fue el pasado 18 de agosto del presente año terminando el contrato el 17 de agosto del año 2030, plazo que quedaría por fuera del plazo del Convenio No 2045-2021.

Teniendo en cuenta la importancia de asegurar que el plazo contractual de los contratos del Contrato de Obra Pública (2678 del 9 de junio 2023), el Contrato de Interventoría (1030 de 2022) y el Convenio Interadministrativo 2045 de 2021 sea el mismo, asegurando de esta manera que el Contrato de Obra cuente con una interventoría durante toda su ejecución, esta interventoría solicita que se estudie la posibilidad de la modificación del plazo contractual por los motivos mencionados con el fin que la Gobernación de Bolívar pueda realizar una modificación al contrato de obra en cuanto al plazo.

- **OFICIO No. CCV-2678-046 DE FECHA 31 de octubre de 2023 SUSCRITO POR EL CONTRATISTA CONSORCIO CONSTRU VÍAS, DIRIGIDO A LA INTERVENTORIA.**

Dando alcance a la comunicación remitida, solicitando el estudio de una posible modificación del plazo contractual del contrato de obra pública N°2678 del 9 de junio de 2023, suscrito entre el Departamento de Bolívar y este Consorcio, nos permitimos manifestar: Es de gran importancia que, durante todas las etapas de desarrollo, manifestaciones jurídicas y financieras del contrato de obra pública antes referido, se mantenga la coherencia, demostrando este actuar la correcta planeación que soporta el mismo.

Por lo que, en vista de la incongruencia que se está presentando, en razón de los diferentes términos en el plazo de duración del convenio interadministrativo 2025 de 2021 que va hasta el 31 de diciembre del 2029, y el contrato de obra celebrado en virtud de dicho convenio, que tiene un plazo de ejecución hasta el 17 de agosto del 2030. El consorcio Constru vias está de acuerdo, a que se realicen los correctivos necesarios en el plazo de ejecución del contrato de la referencia que nos fue adjudicado, y así evitar inconvenientes futuros entorno a la financiación y vigilancia del mismo, debido a que el Convenio Interadministrativo y de Interventoría, quedarían con los términos de ejecución vencidos antes de terminar dicho contrato.

- **OFICIO No. GOBOL-23-050264 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 SUPERVISOR DEL PROYECTO – GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:**

Que, mediante Oficio de fecha 02 de noviembre de 2023, el Supervisor del Proyecto Ing. Efrain Marimon Matorel, conceptúo estar de acuerdo con las razones expuestas por el Contratista de la Obra y el Interventor, otorgando dar su Aval para modificar el plazo de ejecución en el sentido de ajustarlo al plazo de ejecución del convenio marco.

En consonancia con lo anterior, considera la entidad aprobar la modificación del plazo de ejecución, del Contrato de Obra No. **2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023**
fijándolo hasta el 31 de diciembre de 2029, a fin de garantizar que este alineado al convenio interadministrativo No. 2045-2021 suscrito entre el INVIAS y la Gobernación de Bolívar, el cual enmarca el contrato de obra de marras., atendiendo los principios de responsabilidad, economía y eficacia. en procura de alcanzar los logros propuestos correspondientes al proyecto.

En consecuencia, se celebrará un OTROSÍ al **CONTRATO DE OBRA No. 2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023**, ajustando su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2029. a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato..

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.
3.1. OBJETO A CONTRATAR DEL OTROSI AL CONTRATO PRINCIPAL:

Atendiendo la necesidad de ajustar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023,** el otrosí se seguirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA MODIFICIÓN: Modifíquese la Cláusula Cuarta: **PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023**, ajustando su plazo inicial de ejecución hasta **el 31 de diciembre de 2029**, el cual quedará así: *"**CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2029, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones*

CLÁUSULA SEGUNDA:. La suscripción del presente Otrosí No.01-2023 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. **2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023**, no

causa costos ni gastos adicionales a los acordados por las partes. Esta afirmación se realiza con base en la manifestación del **CONTRATISTA**, quien lo ratifica con la firma del presente documento**.**

CLÁUSULA TERCERA: Las partes **CONTRATANTES** ratifican todas las cláusulas y aspectos del Contrato Inicial que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente Otrosí, las cuales en consecuencia continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí No.01-2023 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. **2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023**, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución no se requieren tramites adicionales a los aquí establecidos

3.2 ESPECIFICACIONES:

Las Especificaciones Técnicas que habilitan la modificación al plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023,** están contenidas en los documentos aportados y elaborados por El INTERVENTOR y el SUPERVISOR; los cuales hacen parte integral del expediente Contractual.

3.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN:

N/A

1. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Por tratarse de un Otrosí al **CONTRATO DE OBRA No. 2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023,** el INTERVENTOR seguirá siendo el seleccionado de conformidad con el **Contrato de Consultoría** suscrito entre **UNION TEMPORAL INTER CMJ & S y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS. Contrato número 1030 de 2022**, suscrito el día 15 de marzo de 2022.

El presente estudio para celebrar un Otrosí al Contrato Principal, encuentra su justificación y fundamento jurídico, en las siguientes fuentes normativas, así:

El Numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993; prescribe:

> ***"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*** (Énfasis nuestro).

La norma ibídem prescribe en su artículo 40, lo siguiente:

> ***"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal.***
>
> *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración****.*
>
> *(….)*
>
> *Parágrafo. En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."* (Negrillas fuera del Texto Original).

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del

Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Así en jurisprudencia más reciente, el H. Consejo de Estado, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones cuando se hace necesario para el cumplimiento del contrato. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia 37910 del 31 de enero del 2019 afirmó:

> *"Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: "constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial"*
> *(…)*
> *De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista."*

De manera específica, frente a los convenios interadministrativos que fungen como marco para el desarrollo de otros contratos estatales de desarrollo, tenemos que , En Colombia, los contratos estatales que se suscriben en desarrollo de un convenio interadministrativo marco deben estar en coordinación con los lineamientos de este último para su ejecución por varias razones importantes relacionadas con la legalidad, la eficiencia y la transparencia en la gestión pública. Como lo son:

1. Jerarquía Normativa:

El convenio interadministrativo marco establece las condiciones generales y los lineamientos generales que deben seguirse en la ejecución de los contratos específicos. Estos lineamientos tienen una jerarquía normativa superior a los contratos individuales y, por lo tanto, deben ser respetados y seguidos en la medida en que no entren en conflicto con la normativa superior.

2. Unidad de Gestión:

La coordinación con los lineamientos del convenio interadministrativo marco garantiza la unidad en la gestión de los recursos y proyectos entre las diferentes entidades estatales involucradas. Esto facilita una ejecución más eficiente y coherente de los contratos, evitando posibles conflictos o duplicidades en la ejecución.

3. Transparencia y Legalidad:

El cumplimiento de los lineamientos del convenio interadministrativo marco asegura que la ejecución de los contratos se realice de manera transparente y legal. Esto es fundamental en la gestión de recursos públicos y garantiza que todas las partes involucradas actúen dentro del marco legal establecido.

4. Optimización de Recursos:

La coordinación con los lineamientos del convenio ayuda a optimizar el uso de los recursos públicos al evitar la duplicación de esfuerzos y recursos. Además, permite una planificación más efectiva al establecer directrices claras para la ejecución de los contratos.

5. Control y Evaluación:

Al seguir los lineamientos del convenio, las entidades involucradas pueden establecer un sistema más efectivo de control y evaluación de la ejecución de los contratos. Esto facilita la supervisión y el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el marco del convenio.

Finalmente, de ahí que la viabilidad jurídica del presente Otrosí ha sido evaluada en los términos de la Ley 80 de 1993, y demás complementarias para lo cual la jurisprudencia sobre la materia soporta la viabilidad de la modificación del plazo de los contratos estatales como una facultad de las partes cuando se hace necesario para la ejecución del contrato, con miras al cumplimiento de los fines estatales.

2. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Pliego de Condiciones de la Licitación pública No. LIC-SI-004-2022.que dio lugar al **CONTRATO DE OBRA No. 2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023**

3. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La modificación que se llevara a cabo no requiere la modificación de las garantías ya existentes.

4. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

N/A

5. AUTORIZACIONES Y APROBACIONES:

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, suscribe el presente documento de Estudio Previo del Otrosí al CONTRATO DE OBRA No. **2678 DEL 9 DE JUNIO DEL 2023**

FIRMA:

GISSELA PAOLA ROMAN CEBALLOS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Decreto No. 385 del 2022

Vo.Bo. ***Efrain Marimon Matoral****/ Profesional Especializado – Secretaría de Infraestructura*

Proyectó.: ***Karen Lorena Diaz*** */ Abogada – Profesional Especializado - Secretaría de Infraestructura*